NÚMERO 14. LUNES 16 DE FEBRERO DE 1833. PRECIO 6 CUARTOS.

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la Imprenta de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura núm. 2 á 6 rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los SS. Suscriptores á quien se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 29 de Enero último me comunica la Real orden que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Deseando hacer partícipes de las disposiciones de mi Real decreto de 30 de Diciembre próximo pasado á los individuos que desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823 obtubieron Real nombramiento de mi muy caro y amado Esposo el Sr. Rey D. Fernando VII (Q. E. E. G.) para el cargo de Gefes políticos de las Provincias de la Monarquía; he tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los Gefes políticos, en quienes recayó en la indicada época dicho Real nombramiento en propiedad, gozarán del uniforme y honores concedidos á los Subdelegados de Fomento, ahora Gobernadores civiles de Provincias, por mi Real decreto de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2º Para que al efecto les expida la autorizacion competente la Secretaría del Despacho de vuestro cargo, presentarán á los Gobernadores civiles de las Provincias, en que residieren, copias testimoniadas de sus Reales nombramientos.

Art. 3º Los Gobernadores civiles remitirán estas copias á la misma Secretaría del Despacho para su comprobacion con papeles y registros del Archivo, y extension de la autorizacion indicada, si así correspondiese.

Art. 4º Los haberes que correspondan á los que fueron Gefes políticos, despues que hayan sido clasificados por las Oficinas ó dependientes del Ministerio de Hacienda, conforme á las reglas establecidas en mi expresado Real decreto de 30 de Diciembre último, serán satisfechos por el Ministerio de vuestro cargo, luego que en su presupuesto se aumenten los fondos para ello necesarios.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.= Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Y la traslado á VV. para su intoligencia

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»